

MODIFICACIONES Y/O ADICIONES

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-023
FECHA VIGENCIA:
2016-10-12
VERSIÓN: 01
Página 1 de 3

FECHA:

0 2 MAR 2022

ACLARATOR	NA NOOLAL CONTRATO DE	ORDA NO DEL S	S DE ENERO DE 2022
ACLARATORIA Nº 01 AL CONTRATO DE OBRA Nº 064 DEL 28 DE ENERO DE 2022 INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
NOMBRE Y/O REP. LEGAL:	ÁLVARO RODRÍGUEZ SOTO		
C.C. No.	93.400.619 de lbagué	NIT:	93.400.619-3
DIRECCIÓN:	Lote EL Brasil Cañón del Combeima		
CIUDAD:	lbagué - Tolima	TELÉFONO:	3156197368
EMAIL:	guaduars05@hotmail.com		
TIPO DE CONTRIBUYENTE	PERSONA NATURAL	RÉGIMEN TRIBUTARIO:	RESPONSABLE DE IVA
INFORMACIÓN DEL CONTRATO			
OBJETO:	"CONTRATO DE OBRA PARA LA REPARACION Y MANTENIMIENTO DEL PORTAL EL PALMAR A TODO COSTO, EL CUAL INCLUYE EL PORTAL EN GUADUA, CASETA DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN AL TURISTA Y KIOSCO DE CONFERENCIAS."		
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$21.992.733) M/CTE		
PLAZO:	TRES (03) MESES , contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento.		
SUPERVISORES:	Alexi Liliana Buitrago Caycedo - Líder Grupo Ambiental Carlos Andrés Domínguez Gómez - Profesional Universitario I Dirección de Planeación		

- La EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL identificada con Nit. No. 800.089.809-6, representada legalmente por ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.905.413 de Bogotá, en su condición de Gerente General y ordenadora del gasto según Decreto de la Alcaldía Municipal de Ibagué No. 1000-0749 del 12 de noviembre de 2021 y Acta de Posesión 16896 de la misma fecha, con efectos a partir del 13 de noviembre y quien en adelante se llamará el IBAL y el señor ÁLVARO RODRÍGUEZ SOTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.400.619 de Ibagué, hemos decidido celebrar la presente aclaratoria conforme a las siguientes CONSIDERACIONES:
- 1.- Que, el IBAL S.A. ESP OFICIAL suscribió contrato de obra No 064 DEL 28 DE ENERO 2022, por un valor de **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$21.992.733) M/CTE** y con un plazo de ejecución de **TRES (03) MESES**, con **ÁLVARO RODRÍGUEZ SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.400.619 de Ibagué y cuyo objeto es: "CONTRATO DE OBRA PARA LA REPARACION Y MANTENIMIENTO DEL PORTAL EL PALMAR A TODO COSTO, EL CUAL INCLUYE EL PORTAL EN GUADUA, CASETA DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN AL TURISTA Y KIOSCO DE CONFERENCIAS."
- 2.- Que en la cláusula OCTAVA del contrato de suministro se establecieron las garantías que el contratista debía constituir a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado del IBAL SA ESP OFICIAL, conforme a lo establece el Acuerdo 001 de 2020 "Por el cual se adopta el

pta el

Recubrido para publicar

Recubrido MAR 2022

(Poachyr C.



MODIFICACIONES Y/O ADICIONES

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-023 FECHA VIGENCIA: 2016-10-12 VERSIÓN: 01 Página 2 de 3

FECHA: 0 2 MAR 2022

Manual de Contratación de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL" estipulando las referentes a CUMPLIMIENTO, CALIDAD DEL SERVICIO, CALIDAD DE LOS BIENES, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES Y ESTABILIDAD DE LA OBRA.

- **3.-** Que, el numeral 55.1. del artículo 55 del precitado Manual de Contratación establece que la Empresa deberá exigir para los contratos de Obra la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para protegerse de eventuales reclamaciones de terceros derivados de las actuaciones que surjan por hechos y omisiones del contratista y/o de los subcontratistas autorizados o no por la Empresa.
- **4.-** Que, una vez suscrito el contrato y con ocasión a los actos tendientes a lograr la legalización, se evidenció que en la minuta no quedó estipulada la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, siendo esta necesaria para la ejecución del contrato y obligatoria de conformidad al Manual de Contratación.
- **5.-** Corolario a lo anterior y con la finalidad de dar total cumplimiento al Acuerdo 001 de 2020, se requiere realizar la correspondiente acta aclaratoria a efectos de incluir la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual y determinar el porcentaje de cubrimiento de la póliza.
- **6.-** Que teniendo en cuenta los motivos expuestos anteriormente resulta viable realizar la siguiente aclaratoria, así:

CLÁUSULA PRIMERA. – Aclarar que para todos los efectos legales y presupuestales la Cláusula Octava del contrato de obra No 064 del 28 de enero de 2022, incluyendo la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual quedará de la siguiente manera;

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍA: El contratista constituirá las garantías a que haya lugar, legal y contractualmente, las cuales se mantendrán vigentes durante su ejecución y liquidación y se ajustaran a los límites, existencias y extensión de los riesgos, con el fin de amparar el cumplimiento de sus obligaciones. Las garantías se constituirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas:

(---)

6. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: este amparo protege a la empresa de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y de los subcontratistas autorizados. Para éste último caso Si en la póliza no se incluye estos perjuicios, el contratista debe acreditar que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Empresa sea el asegurado, por el treinta por ciento (30%) del valor contratado y una vigencia igual al término del mismo y un (1) años más.



MODIFICACIONES Y/O ADICIONES

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-023 FECHA VIGENCIA: 2016-10-12 VERSIÓN: 01 Página 3 de 3

FECHA: 0 2 MAR 2022

PARÁGRAFO: El incumplimiento a las obligaciones del contrato identificado por el supervisor, faculta al IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, para iniciar las actuaciones administrativas ante la Compañía Aseguradora con el fin de hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Además de adelantar las actuaciones pertinentes en caso de incumplimiento parcial o grave y definitivo.

CLÁUSULA SEGUNDA. - Las demás Cláusulas, estipulaciones o condiciones establecidas en el contrato de obra No 064 del 28 de enero de 2022, continúan vigentes, y no sufren ninguna modificación, por lo que las partes continúan ejerciendo sus obligaciones.

Para constancia se firma por los que en el intervinieron, a los

Gerente General IBAL S.A. E.S.P OFICIAL ÁLVARO RODRÍGUEZ SOTO 93.400.619 de Ibagué CONTRATISTA

Revisó y aprobó: Olga Lucia Liévano Rodríguez – Secretaria General Proyectó: Daniela Alejandra Páez Rodríguez – Abogada Contratist<u>a</u>,